Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 1 de 20

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	9354-2024
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091
1.5. NIT. o C.C.:	901.889.569-2
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO – GRUPO 1
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	28 DE NOVIEMBRE DE 2024
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($365.580.190,00)
1.9. VALOR INICIAL EN SMLMV:	281,22
1.10. PLAZO INICIAL:	El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de diciembre de 2024, más 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero.
1.11. FECHA DE INICIO:	12 DE DICIEMBRE DE 2024
1.12.	
1.13. FECHA DE TERMINACIÓN:	11 DE MARZO 2025
1.14. NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	MARÍA CAMILA DÍAZ MARÍN
1.15. CARGO ORDENADOR DEL GASTO QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

1.16. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	21-44-101457980 ANEXO 0	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	27-11-2024	15-07-2025	$73.116.038	05-12-2024
20%	21-44-101457980 ANEXO 0	Estabilidad y calidad de la obra	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	15-01-2025	15-01-2030	$73.116.038	05-12-2024
10%	21-44-101457980 ANEXO 0	Pago de salarios, prestaciones sociales e	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	27-11-2024	15-01-2028	$36.558.019	05-12-2024

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 2 de 20

		indemnizaciones de carácter laboral					
200 SMLMV	21-40-101244789 ANEXO 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución del contrato.	27-11-2024	15-01-2025	$260.000.000	05-12-2024

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN No.: 1 del 30 de diciembre de 2024	MODIFICAR el plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. 9354-2024, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 11 de marzo de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

2.2. GARANTIAS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

%	NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA DEL AMPARO EXIGIDO EN EL CONTRATO Y/O CONVENIO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN SUBDIRECCIÓN CONTRATACIÓN
				DESDE	HASTA		
20%	21-44-101457980 ANEXO 3	Cumplimiento	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	27-11-2024	11-09-2025	$73.116.038	07-01-2025
20%	21-44-101457980 ANEXO 3	Estabilidad y calidad de la obra	CINCO (5) AÑOS contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.	15-01-2025	30-01-2030	$73.116.038	07-01-2025
10%	21-44-101457980 ANEXO 3	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral	Plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS	27-11-2024	11-03-2028	$36.558.019	07-01-2025
200 SMLMV	21-40-101244789 ANEXO 3	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el término de ejecución de contrato.	27-11-2024	11-03-2025	$260.000.000	07-01-2025

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 2: PRÓRROGA.

3.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Secretaría Distrital de Integración Social, suscribió el **Contrato de obra No. 9360** el 28 de noviembre de 2024, con la empresa CONSORCIO INGENARTK XXI, contrato que tiene por objeto: *"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"* correspondiente al GRUPO 1, cuya ejecución inició el 12 de diciembre de 2024 según lo indicado en acta de inicio suscrita por las partes.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 3 de 20

Para efecto del seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental, se suscribió con el CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, el **Contrato de Interventoría No. 9354** el 28 de noviembre de 2024, el cual tiene como objeto *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, LEGAL, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN PARA REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"*; correspondiente al GRUPO 1, cuya fecha de inicio es el 12 de diciembre de 2024.

En el curso de la ejecución del contrato de obra No.9360-2024, objeto de la presente interventoría, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, suscribieron la modificación No. 1 publicada el 30 de diciembre de 2024, en la cual se prorrogo el contrato hasta el 11 de marzo de 2025, fecha que contemplo los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

El CONSORCIO INGENARTK XXI, en calidad de contratista de obra presentó al contratista de interventoría, CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, mediante oficio SDIS-042-2024 del 5 de febrero de 2025; solicitud de prórroga al **Contrato de obra No. 9360-2024** en los siguientes términos:

"(...)

ii. SOLICITUD DE PRÓRROGA
Una vez iniciada la ejecución del contrato y de conformidad con los términos establecidos dentro de la metodología de ejecución de las intervenciones, del numeral 3.5 del Anexo Técnico, la entidad ha solicitado se atienda a través del presente contrato 15 unidades operativas que fueron priorizadas (ordenes de servicio) de acuerdo con lo establecido en el contrato.
En ese orden de ideas, y dada la naturaleza y especialidad del contrato, se requiere no solamente realizar una intervención (obra y/o mantenimiento) sino que, requiere de una actividad previa por parte del contratista de vital importancia como es la elaboración de DIAGNÓSTICOS, los cuales a su vez son revisados y aprobados por la interventoría y la entidad contratante. Esta actividad si bien tiene dentro del pliego de condiciones unos días para ser elaborada, requiere en síntesis un plazo importante por todas y cada una de las unidades operativas, los diagnósticos de las 15 unidades priorizados fueron entregados en la totalidad en el mes de enero.
Con los diagnósticos se presentan los presupuestos de cada una de las unidades a intervenir, los cuales deben ser ajustados teniendo en cuenta los recursos asignados al contrato de obra y a la priorización de las necesidades de funcionamiento y logística de cada unidad.

Lo anterior en el marco de las siguientes consideraciones:

A TÉCNICAS:

Como es de conocimiento para la interventoría y la entidad, este CONSORCIO siempre ha estado presto a cumplir con las obligaciones contractuales, desde incluso antes de la firma del contrato, y en desarrollo de este se ha evidenciado, entre otros los siguientes aspectos que influyen el en plazo contractual:

Los diagnósticos surtieron un proceso de aprobación y recomendación por parte de la interventoría y el respectivo aval por parte de la Entidad, sin embargo, las condiciones encontradas tanto de las edificaciones como de funcionamiento y manejo de las diferentes sedes, ha requerido el ajuste constante del alcance y el ajuste de las actividades y horarios a los requerimientos de las sedes, perjudicando de manera importante la planeación y logística para el desarrollo de los trabajos.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 4 de 20

Dentro de las condiciones inherentes al funcionamiento de las diferentes instituciones, la entidad debe seguir prestando los servicios misionales, de tal manera, los espacios deben de irse interviniendo de manera progresiva, programando las intervenciones de cada sede o aislando espacios de las mismas, sin que se afecte el funcionamiento de la sede priorizada.

Las labores proyectadas estaban previstas para desarrollarse en tiempo de vacaciones de los jardines infantiles, condición que no se dio dado que la elaboración y ajustes de los diagnósticos y presupuestos de cada unidad operativa se realizó desde el inicio del contrato hasta mediados de enero por tal motivo hemos tenido que ajustar y limitar nuestros horarios de trabajos como se relaciona a continuación:

UNIDAD OPERATIVA	***MOTIVOS PARA AJUSTAR CRONOGRAMA***	***AVANCE DE OBRA***
JI MARIA GORETTI	*Las actividades solo se puede ejecutar en horas de la tarde*	*100%*
JI NOGAL	*El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños. Varias actividades de pintura solo se pueden realizar los fines de semana para no afectar a los niños con el olor.*	*77,25%*
CD MARIA GORETTI	*Las actividades solo se puede ejecutar en horas de la tarde*	*80,66%*
JI LUGAR DEL RECREO	*El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños. Varias actividades de pintura solo se pueden realizar los fines de semana para no afectar a los niños con el olor.*	*91,97%*
JI VERBENAL	*El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños. Se hace cambio de material por ajuste de presupuesto*	*32%*
JI ARCOIRIS	*En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo*	*93%*
JI JUAN XII	*Se deben incluir actividades adicionales de cerramientos provisionales para garantizar la seguridad de los niños mientras se ejecutan las obras de optimización.*	*35,71%*
JI AURES	*En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo*	*100%*
JI SAN LUIS	*En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo*	*5%*
CC RINCON	*No se iniciado obra*	*0%*
JI HELVETIA	*No se iniciado obra*	*0%*
JI BUENAVISTA	*No se iniciado obra*	*0%*
JI TIBATITA	*No se iniciado obra*	*0%*
CDC SIMON BOLIVAR	*No se iniciado obra*	*0%*
CJ NASCUA	*No se iniciado obra*	*0%*

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar el plazo del contrato hasta el 26 de marzo del 2025, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios.

Principio de buena fe (Art. 83 C.P., Art. 1603 C.C. y artículo 28 de la Ley 80 de 1993):
El Contratista ha actuado de manera diligente, transparente y con lealtad hacia la entidad contratante. Nuestra solicitud de prórroga no busca alterar el objeto contractual, sino garantizar su cumplimiento en condiciones técnicas y logísticas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 5 de 20

reales; además que esta solicitud como se ha explicado y se reitera, no es imputable al Contratista. Por lo anterior, solicitamos que la Entidad actúe de conformidad con el principio de buena fe, atendiendo lo que le ordena particularmente el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, que establece que "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Por esto, y en tanto es interés de ambas partes velar por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y los fines esenciales del Estado, se hace necesario recurrir a la modificación del contrato y realizar la prórroga solicitada para el plazo de cumplimiento de todas las obligaciones.

Principio de economía:

Una decisión contraria a esta solicitud podría generar mayores costos y afectar la eficiencia operativa de la entidad, en detrimento del principio constitucional de economía en la gestión del gasto público. Por esto, solicitamos que la Entidad acceda a la petición de la prórroga y ajuste su actuación a la realidad actual, toda vez que el contrato no inició en la fecha prevista, los presupuestos solo fueron aprobados hasta el 14 de enero de 2025 y sin contar que para diciembre de 2024 la contratación de personal fue bastante compleja, pero aun así se logró adelantar un porcentaje de avance de obra aceptable.

De conformidad con el numeral 9o. del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, es un deber de las entidades estatales actuar "de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse". Por lo anterior, invocamos que la Entidad acoja este deber de actuación para acordar un plazo que respete los términos del Contrato y no sobrevenga a una mayor onerosidad comoquiera que el plazo establecido para la ejecución del contrato resulta insuficiente por las razones ya expuestas y no imputables al Contratista.

Modificación del contrato – prórroga del plazo de ejecución

Evidentemente la solicitud que elevamos a través de este oficio debe generar una modificación del contrato de la referencia. Aunado a lo mencionado, el Estatuto de Contratación Estatal y jurisprudencia de las Altas Cortes, entre ellas el Consejo de Estado, al unísono han señalado que por regla general los contratos pueden ser modificados, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, en tal sentido las referencias normativas de los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, donde se faculta entre otros aspectos a las "entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo e inclusive de manera unilateral, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar de paso, la inmediata, continua y adecuada prestación entre otros", resultan aplicables al caso concreto.
Desde el punto de vista contractual – privado y estatal-, tal como se expone en los siguientes párrafos la modificación solicitada al contrato, resulta ser parcial y no desnaturaliza el objeto contractual planteado desde la etapa precontractual ni la necesidad que motivó la contratación, respetando los principios propios de la contratación estatal dando cumplimento los pronunciamientos jurisprudenciales, en este sentido, tanto la jurisprudencia como la doctrina ha reconocido que es propio y normal de este tipo de contratos, que se presenten una serie de imprevistos en su ejecución, que escapan por completo a cualquier ejercicio responsable de planeación.

Resta mencionar que la prórroga que se pretende realizar no alterará la esencia del negocio jurídico inicial, ni con la misma se convertirá en otro tipo de negocio jurídico; lo anterior, debido a que el plazo, no es un elemento de la esencia o naturaleza del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil y por lo tanto pueden ser materia de modificación a partir y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 6 de 20

En atención a las justificaciones arriba presentadas, este Consorcio dentro del marco de ejecución del contrato solicita a la Interventoría:

1. Solicitar a la Entidad Contratante la modificación del contrato para que se incorpore una prórroga del plazo contractual por las causas invocadas en este escrito, la ampliación del plazo será de 30 días.

2. Informar de las fechas de entrega final así:

GRUPO	***LOCALIDAD***	***TIPO DE SERVICIO***	***UNIDAD OPERATIVA***	***Fecha de entrega***
1	*SUBA*	*JARDIN INFANTIL*	*ARCOIRIS*	*1-mar-2025*
1	*SUBA*	*JARDIN INFANTIL*	*HELVETIA*	*1-mar-2025*
1	*SUBA*	*JARDIN INFANTIL*	*AURES*	*22-feb-2025*
1	*SUBA*	*CENTRO CRECER*	*RINCON*	*1-mar-2025*
1	*USAQUEN*	*JARDIN INFANTIL*	*VERBENAL*	*8-mar-2025*
1	*USAQUEN*	*JARDIN INFANTIL*	*BUENAVISTA*	*8-mar-2025*
1	*USAQUEN*	*JARDIN INFANTIL*	*TIBABITA*	*20-mar-2023*
1	*USAQUEN*	*CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO*	*SIMON BOLIVAR*	26-mar-2025
1	*CHAPINERO*	*JARDIN INFANTIL*	*JUAN XXIII*	*8-mar-2023*
1	*CHAPINERO*	*JARDIN INFANTIL*	*SAN LUIS*	*1-mar-2025*
1	*BARRIOS UNIDOS*	*JARDIN INFANTIL NOGAL DE LA ESPERANZA*	*JARDIN INFANTIL NOGAL DE LA ESPERANZA*	*22-feb-2025*
1	*BARRIOS UNIDOS*	*JARDIN INFANTIL MARIA GORETTI*	*JARDIN INFANTIL MARIA GORETTI*	*22-feb-2025*
1	*BARRIOS UNIDOS*	*CASA JUVENTUD NASQUA*	*CASA JUVENTUD NASQUA*	*1-mar-2025*
1	*BARRIOS UNIDOS*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CASA DE LA SABIDURIA*	*CASA SABIDURIA ADULTO MAYOR CASA DE LA SABIDURIA*	*Entregado a conformidad 15-ene-2025*
1	*TEUSAQUILLO*	*JARDIN INFANTIL LUGAR DEL RECREO*	*JARDIN INFANTIL LUGAR DEL RECREO*	*22-feb-2025*

Con base en lo anterior, y en el informe de interventoría del periodo del 11 de enero al 12 de febrero de 2025, el contratista lleva un % de avance del 41,12%, realizó la entrega final de una (1) sede en el mes de enero, realizará la entrega final de cuatro (4) sedes en el mes de febrero, quedando activas diez (10) más, de las cuales la mitad ya han iniciado o están próximas a iniciar su ejecución. A la fecha, no se han realizado pagos al contratista, lo cual no implica ningún incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que en atención a la solicitud presentada y de acuerdo con los hechos técnicos expuestos por parte del contratista de obra y validados por el contratista de interventoría, la Entidad estimó pertinente prorrogar el **Contrato de obra No. 9360-2024 por 30 días** ampliando el plazo de ejecución hasta el 26 de marzo de 2025.

En consecuencia, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, en calidad de interventoría del **Contrato de obra No. 9360-2024**, presentó mediante oficio FRONT-029-9354-2024 de fecha 5 de febrero

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 7 de 20

de 2025, la necesidad de prorrogar el **Contrato de Interventoría No. 9354-2024**, en los siguientes términos:

"(...)

Me permito solicitar conforme al comunicado enviado por INGENARTK XXI contratista de obra, la ampliación del plazo contractual del contrato de interventoría del asunto en mención hasta el 11 de abril, conforme a los hechos presentes dentro del contrato de obra No. 9360-2024, donde de acuerdo a los antecedentes de carácter Técnico como: (...) (...) Las labores proyectadas estaban previstas para desarrollarse en tiempo de vacaciones de los jardines infantiles, condición que no se dio dado que la elaboración y ajustes de los diagnósticos y presupuestos de cada unidad operativa se realizó desde el inicio del contrato hasta mediados de enero y por tal motivo hemos tenido que ajustar y limitar nuestros horarios de trabajos como se relaciona a continuación:

UNIDAD OPERATIVA	***MOTIVOS PARA AJUSTAR CRONOGRAMA***	***AVANCE DE OBRA***
JI MARIA GORETTI	*Las actividades solo se puede ejecutar en horas de la tarde*	*100%*
JI NOGAL	*El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños.* *Varias actividades de pintura solo se pueden realizar los fines de semana para no afectar a los niños con el olor.*	*77,25%*
CD MARIA GORETTI	*Las actividades solo se puede ejecutar en horas de la tarde*	*80,66%*
JI LUGAR DEL RECREO	*El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños.* *Varias actividades de pintura solo se pueden realizar los fines de semana para no afectar a los niños con el olor.*	*91,97%*
JI VERBENAL	*El personal operativo debe hacer pausas de una hora para respetar las siestas de los niños.* *Se hace cambio de material por ajuste de presupuesto*	*32%*
JI ARCOIRIS	*En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo*	*93%*
JI JUAN XII	*Se deben incluir actividades adicionales de cerramientos provisionales para garantizar la seguridad de los niños mientras se ejecutan las obras de optimización.*	*35,71%*
JI AURES	*En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo*	*100%*
JI SAN LUIS	*En este Jardín solo se puede laborar de viernes domingo*	*5%*
CC RINCON	*No se iniciado obra*	*0%*
JI HELVETIA	*No se iniciado obra*	*0%*
JI BUENAVISTA	*No se iniciado obra*	*0%*
JI TIBATITA	*No se iniciado obra*	*0%*
CDC SIMON BOLIVAR	*No se iniciado obra*	*0%*
CJ NASCUA	*No se iniciado obra*	*0%*

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar el plazo del contrato hasta el 26 de marzo del 2025, con el fin de dar cumplimiento al objeto y alcance contractual. En virtud del principio de lealtad y/o buena fe, se indica que la presente solicitud se realiza de acuerdo a las condiciones encontradas y solicitudes a la fecha, lo cual no es impedimento de solicitar una prórroga o adición al contrato posteriormente si hay lugar a ello, dada la naturaleza del contrato, y los hallazgos en cada frente de trabajo, así como la articulación con las sedes operativas para la liberación de espacios

La solicitud de prórroga, busca garantizar el efectivo cumplimiento en condiciones contractuales dentro del alcance del mismo, por lo que se solicita a la SDIS y actuando de conformidad con el principio de buena fe, atendiendo lo que le ordena particularmente

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 8 de 20

el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, que establece que "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

Cabe mencionar que esta solicitud de prórroga no alterará la esencia del negocio jurídico inicial, ni con la misma se convertirá en otro tipo de negocio jurídico; lo anterior, debido a que el plazo, no es un elemento de la esencia o naturaleza del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil y por lo tanto pueden ser materia de modificación a partir y en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes. Siendo pertinente en este punto señala lo relacionado con el principio de conservación del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló:

"(…) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse (…)"

Lo anterior, para explicar la importancia de la aprobación de la prórroga del contrato de obra, con el fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato; dicha modificación tiene y cumple la regla del "efecto útil", es decir, buscar que el fin esperado que es la optimización de la infraestructura a cargo de la SDIS sin alterar la esencia del contrato y que esta prórroga no implicara mayor valor para el contrato, esto con el propósito que la interventoría cuente con los mismos tiempos de ejecución del contrato de obra.

Por consiguiente la solicitud de prórroga busca permitir que el Contratista de obra ejecute todas sus obligaciones bajo las condiciones inicialmente pactadas y por ende que la interventoría realice el respectivo acompañamiento y supervisión del objeto contractual como interventores y que el plazo adicional sea un elemento suficiente para que el cumplimiento de las obligaciones para con la SDIS lleguen a feliz término y se puedan cumplir los fines esenciales del Estado derivados de este Contrato.

En atención a las justificaciones arriba presentadas, este Consorcio dentro del marco de ejecución del contrato solicita:

1. *Solicitar a la Entidad Contratante la modificación del contrato para que se incorpore una prórroga del plazo contractual por las causas invocadas en este escrito, ampliando el plazo hasta el 11 de abril de 2025.*
2. *Informar de las fechas de entrega final así:*

	LOCALIDAD	***TIPO DE SERVICIO***	***UNIDAD OPERATIVA***	***Fecha de entrega***
GRUPO 1	*SUBA*	*JARDIN INFANTIL*	*ARCOIRIS*	*1-mar-2025*
		JARDIN INFANTIL	*HELVETIA*	*1-mar-2025*
		JARDIN INFANTIL	*AURES*	*22-feb-2025*
		CENTRO CRECER	*RINCON*	*1-mar-2025*
	USAQUEN	*JARDIN INFANTIL*	*VERBENAL*	*8-mar-2025*
		JARDIN INFANTIL	*BUENAVISTA*	*8-mar-2025*
		JARDIN INFANTIL	*TIBABITA*	*20-mar-2023*
		CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	*SIMON BOLIVAR*	26-mar-2025
	CHAPINERO	*JARDIN INFANTIL*	*JUAN XXIII*	*8-mar-2023*
		JARDIN INFANTIL	*SAN LUIS*	*1-mar-2025*
		JARDIN INFANTIL	*EL NOGAL DE LA ESPERANZA*	*22-feb-2025*
		JARDIN INFANTIL	*MARIA GORETTI*	*22-feb-2025*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 9 de 20

	BARRIOS UNIDOS	*CASA JUVENTUD*	*NASQUA*	*1-mar-2025*
		CASA SABIDURIA	*ADULTO MAYOR MARIA GORETI*	*Entregado a satisfacción 15-ene-2025*
	TEUSAQUILLO	*JARDIN INFANTIL*	*LUGAR DEL RECREO*	*22-feb-2025*

Finalmente, se solicita a la SDIS que, en aras de no generar más costos en el tiempo de prórroga del contrato de interventoría, esta misma propone se disminuya la cantidad de profesionales requeridos ya que se acortan considerablemente la cantidad de sedes a supervisar y el personal mínimo para realizar el correcto seguimiento dentro de las obligaciones del contrato.

La disminución en la cantidad del personal no representa ninguna afectación para el contrato y garantiza la correcta ejecución del contrato.

De igual forma se deja la salvedad de que requerirse algún tipo de concepto por parte de los Profesionales Especialistas, se contará con los mismos en los porcentajes de dedicación requerido en el contrato de interventoría, sin generar costo adicional alguno. ***(...)"***

Respecto de lo manifestado por el contratista de interventoría, la supervisión del contrato de interventoría, reviso que para la disminución del personal no se necesita una estructura de costos adicional teniendo en cuenta que la oferta económica presentada a la suscripción del contrato, no se ve afectada en atención a que las 15 unidades operativas no se intervinieron al tiempo, razón por la cual el contratista realizó un balance del personal propuesto inicialmente y dio como resultado la presente solicitud, esto sin alterar el objeto contractual

Igualmente se aclara que la disminución en la cantidad de profesionales se aceptan y se evalúa de la siguiente manera: las obras de mayor envergadura ya se ejecutaron en las 5 unidades que a la fecha se encuentran entregadas, 5 unidades que se entregaran el 1 de marzo, quedando 5 unidades pendientes para ejecución durante el mes de marzo, cuyas obras a ejecutar son puntuales y menores desde el punto de vista técnico.

De conformidad con lo anterior y conforme los propósitos trazados, la Entidad analiza la exposición de argumentos presentados por el contratista de interventoría, con el fin de cumplir y satisfacer todos y cada uno de los objetivos institucionales dados a través del objeto y la ejecución del contrato, en la medida en que se entiende que la necesidad de prórroga se justifica en concreto, en continuar ejerciendo la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, legal, social y ambiental que se requiere para la culminación y entrega íntegra de las obras ejecutados a través del **Contrato de obra No. 9360-2024,** obras importantes y necesarias en pro del beneficio de la comunidad. Estás razones técnicas buscan asegurar que los proyectos sociales contratados se realicen de manera adecuada, garantizando tanto el cumplimiento de los objetivos del proyecto como la satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria, las demás metas y los propósitos de la entidad.

Para ese fin, conforme los precedentes, el contratista estima que para continuar ejecutando sus actividades conforme lo establece la Ley, el contrato deba prorrogarse hasta el 11 de abril de 2025 , fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio5, en la medida en que conforme a el comportamiento actual de ejecución, ese es el plazo adecuado para satisfacer de forma oportuna el objeto contratado y que se garanticen los fines perseguidos por el contrato estatal, por lo tanto con esta modificación no se verá afectada la ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual, sin que esta Subdirección admita en su formulación, salvedades o modificaciones que

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 10 de 20

conduzcan a entender otra cosa distinta a que el objetivo del plazo otorgado es aquél que se requiere para hacer el seguimiento en su integridad las obras requeridas y que son objeto de interventoría.

Esto, además en consonancia con la misionalidad expresada a través del Proyecto 7945 *"Fortalecimiento de la infraestructura de los servicios sociales en Bogotá D.C"*, que implica que sea admisible analizar y dar viabilidad a prorrogar el contrato de interventoría hasta el 11 de abril de 2025, teniendo presente la necesidad de conservar el contrato que garantizara realizar el seguimiento y control de la entrega a entera satisfacción de las obras.

3.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.3.1. Aspectos técnicos

Conforme con los precedentes técnicos expuestos en este documento que permiten concluir que la propuesta de prórroga hasta el 26 de marzo de 2025 del Contrato de obra No. 9360-2024 es viable, y que es necesario prorrogar hasta el 11 de abril de 2025 el Contrato Interventoría No. 9354-2024 al ser uno de los medios para garantizar la correcta ejecución de la obra contratada. En efecto, la interventoría es una herramienta indispensable para la correcta dirección y vigilancia en el contrato estatal y porque por la naturaleza del contrato a intervenir es un requisito legal perentorio.

A la fecha, según el informe de interventoría del periodo del 11 de enero al 12 de febrero de 2025,el contrato de obra presenta un avance del 41,12% de ejecución física y financiera, justificado en el hecho que de conformidad con el numeral 3.5. del Anexo Técnico del contrato de obra, se establece como procedimiento para el inicio de la ejecución física de las obras, la elaboración de un diagnóstico para cada sede intervenida. Lo anterior de conformidad a la naturaleza del objeto contratado, el cual corresponde a obras de mantenimiento, en las cuales, para la Entidad resulta claro y de pleno conocimiento la necesidad que pretende solucionar mediante la intervención de las obras; sin embargo, se requiere que las mimas sean verificadas en sitio por personal profesional que hacen parte del contrato de obra como de la interventoría, con el fin de encontrar la solución técnica más favorable, acorde con el sitio de intervención y ajustada a los recursos disponibles. De esta manera, el contratista de obra elabora y presenta un informe de diagnóstico que debe ser aprobado por la interventoría, en el cual el contratista de obra proyecta las alternativas de solución y determina el costo de intervención, y la interventoría deberá emitir conceptos y recomendaciones frente a la oportunidad y conveniencia de su ejecución frente a los términos contractuales establecidos.

Bajo dicha premisa, y debido a que el inicio de la prestación del servicio en los jardines infantiles y el resto de las unidades operativas de Esta Entidad, se dio el 14 de enero de 2025; el contratista de obra se vio obligado a modificar los cronogramas de ejecución de obra aprobados por la interventoría, incluyendo actividades como lo son cerramientos provisionales para garantizar el funcionamiento de las unidades y la ejecución de las obras sin generar riesgo alguno a los usuarios, trabajar en jornadas diferentes a las de la prestación del servicio o solamente los fines de semana, esto ha generado reprogramaciones según lo programado y por esta razón a la fecha, el contratista de obra ha entregado los diagnósticos y los presupuestos de manera satisfactoria de las quince (15) unidades operativas priorizadas en el contrato de obra, pudo ejecutar obras en diez (10) unidades operativas de las quince (15) incluidas en el contrato de obra, por lo tanto, se estima conveniente, adelantar la prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 9354-2024, en la medida que conforme a el comportamiento actual de ejecución del contrato objeto de supervisión y control del contrato de interventoría en mención, es necesario que la interventoría adelante la verificación, viabilice y apruebe técnica y presupuestalmente las intervenciones que se realicen en el marco del contrato de obra; dado lo anterior, y entendiendo la naturaleza de las intervenciones que se requieren en las unidades operativas donde no se han iniciado las obras, y que se acortan considerablemente la cantidad de sedes a supervisar, la interventoría propone se disminuya la cantidad de profesionales requeridos, con el fin de no generar más costos en el tiempo de prórroga del contrato de

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 11 de 20

interventoría aclarando que de requerirse algún tipo de concepto por parte de los Profesionales Especialistas, se contará con los mismos en los porcentajes de dedicación requerido en el contrato de interventoría, sin generar costo adicional alguno.

Así las cosas, se estima pertinente y necesario, ampliar el plazo de ejecución del contrato, hasta el **11 de abril de 2025**,, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio, el cual es el tiempo pertinente a fin de no interrumpir el control y seguimiento técnico, financiero, contable, administrativo, legal, social y ambiental al contrato vigilado, lo anterior, conforme lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2021.

3.3.2. Consideraciones de orden financiero

De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de interventoría No. 9354-2024, en su Modificación No 1 el término de ejecución del contrato será hasta el 24 de febrero de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio; sin embargo, considerando la necesidad de prorrogar el presente contrato hasta el 11 de abril de 2025, es procedente aclarar que la presente solicitud no genera costos adicionales al valor inicial del contrato, lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza de las obras en las unidades pendientes por iniciar requieren menos dedicación del personal mínimo requerido para adelantar las labores que se deriven de la interventoría sin que esto afecte el adecuado cumplimiento del objeto contractual y que la interventoría aclara que de requerirse algún tipo de concepto por parte de los Profesionales Especialistas, se contará con los mismos en los porcentajes de dedicación requerido en el contrato de interventoría, sin generar costo adicional alguno.

En consecuencia, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS SOCIAL 091, a verificando la dedicación del personal mínimo requerido estimó que los costos para el tiempo de ejecución del contrato corresponden al valor inicialmente contratado, esto es la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($365.580.190,00) y un factor multiplicador de 2,210, con el que se cubrirán los costos del personal mínimo requerido durante la etapa de ejecución y el tiempo adicional para cierre y terminación de los contratos, así como gastos administrativos.

Considerando que el contrato de interventoría No. 9354-2024 inició su ejecución el 12 de diciembre de 2024, se establece que, los recursos asignados al presente contrato corresponden a:

Valor total del contrato	$ 365.580.190,00
Valor ejecutado en trámite de pago	$ 121.526.228,00
Saldo pendiente de ejecución	$ 244.053.962,00

En consecuencia, se establece que el contrato presenta un saldo por ejecutar de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 244.053.962,00),** con el cual se cubrirán los costos correspondientes a los gastos administrativos y al personal mínimo requerido del contratista de interventoría, para el 1 mes adicional requeridos para la etapa de ejecución y liquidación del contrato.

3.3.3. Consideraciones de orden jurídico

Teniendo en consideración el Artículo 1602 del Código Civil y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los contratos deben cumplirse en las condiciones pactadas inicialmente, sin

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 12 de 20

embargo, es posible que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevistas ajenas a la voluntad de las partes, es viable modificar el plazo contractual con la correspondiente motivación.

La posibilidad de modificar las obligaciones legales contractuales encuentra su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política, en las normas legales, como en la jurisprudencia bajo el precepto denominado "Autonomía de la voluntad", pues así lo ha reconocido la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos de este tipo. Prueba de lo anterior, puede observarse en la sentencia C-934 de 2013 proferida por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Nilson Pinilla Pinilla:

> *"La autonomía de la voluntad (...) es la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.*
>
> *De igual manera, en relación con la facultad de prorrogar el plazo de los contratos estatales, la Corte Constitucional abordó el tema en la ratio decidendi de su Sentencia C-300 de 2012, de la siguiente manera:*
>
> *"la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".*[1]

La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*
>
> *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. Amanera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".*[2]

[1] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.
[2] En particular, al Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales -en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que a la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 13 de 20

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"Por otra parte, al prorrogar del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, s e puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*
>
> *El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*
>
> *Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[3]

Ahora bien, dentro del marco normativo de la contratación estatal, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de pactar con los contratistas aquellos acuerdos o estipulaciones que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, de la siguiente manera:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."*

posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones "paralización" y "afectación grave", corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral °3 del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en "forma general, permanente y continua". De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. | | Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005. Exp. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171)A. C.P. Darío Quiñones Pinilla

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 14 de 20

Con esa visión, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos[4], tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse:

> *"3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

En línea, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Es así como, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado[5] y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad[6].

Frente a este punto, el Consejo de Estado determinó:

> *"Ya en anteriores oportunidades ésta Sala había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos.*
>
> *Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines.*

[4] "Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación". Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992.

[5] *"La función administrativa tiene como característica esencial, a diferencia de las otras funciones del Estado, la de materializar los fines del Estado, que van desde la efectividad de las libertades, los derechos y los deberes ciudadanos, hasta la prestación de los servicios públicos que es lo mismo que satisfacer las necesidades públicas insatisfechas y, por supuesto, los de llevar a cabo o realizar las aspiraciones de calidad de vida y de prosperidad general".* Mario Roberto Molano López, Transformación de la función administrativa. Colección profesores No. 37. Pontificia Universidad Javeriana. 2005, p. 134.

[6] *"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa".* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005).

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 15 de 20

> *Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones"* [7]

En ese entendido, la Constitución Política de Colombia estableció los fines del Estado como aquellos que funcionan para *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*[8].

Es claro, entonces, que la prórroga permite utilizar los recursos públicos de manera adecuada, evitando posibles sanciones por incumplimientos y garantizando resultados óptimos en la ejecución contractual. Tal como se ha venido señalando, el Consejo de Estado ha reconocido que los cambios en las condiciones administrativas y presupuestales constituyen justificación suficiente para modificar el plazo contractual, siempre que la prórroga no implique un cambio sustancial del objeto del contrato. Condiciones que se cumplen a cabalidad en el presente contrato.

Que encontrándose clara la facultad de prorrogar el plazo del presente contrato, el Manual de Procedimientos Contractuales de la SDIS, dispone el procedimiento a seguir de la siguiente manera:

> *"La solicitud de modificaciones contractuales debe radicarse en la Subdirección de Contratación por parte del supervisor del contrato o convenio, en el formato dispuesto para ello en el Sistema de Gestión Contractual y atendiendo el procedimiento de modificaciones contractuales publicado en el sistema integrado de gestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al momento que deba operar la modificación; en caso de requerirse revisión previa por parte del Comité de Contratación, se deberá radicar la solicitud con por lo menos ocho (8) días hábiles de antelación al momento en que debe celebrarse la modificación. Cabe aclarar que los términos antes señalados se contaran desde el día hábil siguiente a la radicación. En todo caso, por solicitud del área interesada del trámite, se puede realizar mesas de trabajo interdisciplinarias anteriores a la radicación oficial a la Subdirección de Contratación"*

Luego de revisar y evaluar los argumentos de sustentación presentados por el Contratista, los cuales fueron aprobados por el supervisor, se concluye que la propuesta de prórroga no altera el objeto contratado, no genera costos adicionales para el contrato de interventoría, ni requiere erogaciones por parte de la Entidad para la ejecución, evita un litigio eventual o inminente y en aplicación de los Artículos 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen la facultad de suscribir los acuerdos, pactos, condiciones y forma de pago, que las partes consideren necesarias y convenientes para resguardar la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones, así como la suscripción de aquellas que requiera el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, la SDIS comparte dicha sustentación e imparte viabilidad desde el punto de vista jurídico para la suscripción de la prórroga.

Por lo anterior, el supervisor encuentra conveniente, razonable y necesaria la prórroga solicitada, por lo que recomienda a la Ordenadora del Gasto su suscripción.

3.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017, Radicación número: 81001-23-31-000-1997-00678-01(57783).
[8] Constitución Política de Colombia (1991). Título I, Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 16 de 20

PRORROGAR el plazo de la ejecución establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del Contrato de Interventoría **No. 9354-2024**, hasta el 11 de abril de 2025 , fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: La presente modificación contractual no genera erogaciones presupuestales adicionales para la entidad toda vez que los rubros contemplados en la estructura de costos soportan en debida forma la mayor permanencia generada por la modificación.

3.4.1. **MODIFICAR** la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato de interventoría No. 9354-2024, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 11 de abril de 2025, fecha que contempla los 15 días para el cierre administrativo, técnico y financiero, contado a partir del día siguiente al vencimiento del término contractual previsto desde la fecha de suscripción del acta de inicio"

3.4.2. EL CONTRATISTA, a través de su Representante Legal manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de la modificación, que no se encuentra incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

3.4.3. El CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual ajustar y actualizar las GARANTÍAS inicialmente constituidas de conformidad con las variaciones introducidas en la presente modificación y en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA - en la CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS del contrato.

3.4.4. Las demás cláusulas del presente contrato y sus modificaciones que no sean contrarias a lo aquí señalado continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento entre las partes.

3.5. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Descripción	Valor	Observación
Valor del contrato	$365.580.190,00	
Valor pagado	$0,00	0%
Saldo por pagar	$365.580.190,00	100%

3.6. EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO

Porcentaje de ejecución	41.12%

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
Subdirector de Plantas Físicas

Proyectó: Karol Bibiana Vargas Chilito – Contratista - SPF
Revisó: Camilo Andrés Prieto – Contratista – SPF
Revisó: Ana Suarez Contratista SPF
Revisó: Samir Eljaiek- Contratista SPF
Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 17 de 20

Anexos - Soportes de solicitud:

1. Formato MC-09
2. Solicitud de prórroga del contrato de obra
3. Concepto del contratista de interventoría frente a la prórroga del contrato de obra
4. Solicitud de prórroga del contrato de interventoría
5. Programación de obra
6. Informe de avance semanal

Documentos del Contratista:

1. RUT del contratista de obra
2. Certificaciones de Existencia y representación legal actualizadas de cada uno de los miembros de la figura asociativa.
3. Certificado de Antecedentes de la Procuraduría de consorciados y representante legal
4. Certificado de Antecedentes de la Contraloría de consorciados y representante legal
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Personería de consorciados y representante legal
6. Certificado de Medidas Correctivas Policía Nacional de consorciados y representante legal
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de consorciados y representante legal
8. Certificación de pago parafiscales tanto de la figura asociativa como de cada de los integrantes
9. Documentos de soporte del revisor fiscal – contador que certifica

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 18 de 20

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9354 2024 Justificacion mod 2 G1

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682

Estado: Finalizado

Creación: 2025-02-28 08:17:41

Finalización: 2025-02-28 10:29:16

Escanee el código para verificación

Revisión: CTO INTRV 9354 2024 Justificación modificación 2 G1

SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO
79950134
seljaiek@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: CTO INTRV 9354 2024 Justificación modificación 2 G1

ANA YANETH SUAREZ TORRES
52352485
asuarezt@sdis.gov.co
Contratista
Secretaria de Integración Social - Subdirección Plantas Físicas

Revisión: CTO INTRV 9354 2024 Justificación modificación 2 G1

CAMILO PRIETO CUARTAS
1032417924
cprietoc@sdis.gov.co
COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PLANTAS FISICAS

Elaboración: CTO INTRV 9354 2024 Justificación modificación 2 G1

Karol Bibiana Vargas
29349647
kvargasc@sdis.gov.co
Contratista - Plantas Fisicas
SDIS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 19 de 20

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

CTO INTRV 9354 2024 Justificacion mod 2 G1

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682

Estado: Finalizado

Creación: 2025-02-28 08:17:41

Finalización: 2025-02-28 10:29:16

Escanee el código para verificación

Firma: CTO INTRV 9354 2024 Justificación modificación 2 G1

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Físicas
Secretaria De Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682
2025-02-28T10:29:18-05:00 - Pagina 20 de 20

REPORTE DE TRAZABILIDAD

CTO INTRV 9354 2024 Justificacion mod 2 G1

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250228-081741-82f068-00116682

Creación: 2025-02-28 08:17:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-28 10:29:16

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Karol Bibiana Vargas kvargasc@sdis.gov.co Contratista - Plantas Fisicas SDIS	Aprobado	Env.: 2025-02-28 08:18:04 Lec.: 2025-02-28 08:18:29 Res.: 2025-02-28 08:18:33 IP Res.: 190.27.225.68
Revisión	CAMILO PRIETO CUARTAS cprietoc@sdis.gov.co COORDINADOR DE OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIE SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCI	Aprobado	Env.: 2025-02-28 08:18:33 Lec.: 2025-02-28 08:31:06 Res.: 2025-02-28 08:31:59 IP Res.: 186.102.60.169
Revisión	ANA YANETH SUAREZ TORRES asuarezt@sdis.gov.co Contratista Secretaria de Integración Social - Subdi	Aprobado	Env.: 2025-02-28 08:31:59 Lec.: 2025-02-28 08:35:57 Res.: 2025-02-28 08:36:02 IP Res.: 200.118.62.130
Revisión	SAMIR HERNANDO ELJAIEK JULIO seljaiek@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2025-02-28 08:36:02 Lec.: 2025-02-28 09:55:59 Res.: 2025-02-28 09:56:05 IP Res.: 181.55.130.33
Firma	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Físicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2025-02-28 09:56:05 Lec.: 2025-02-28 10:18:48 Res.: 2025-02-28 10:29:16 IP Res.: 190.27.225.68